

Advisos para la acertada conducta
esta su Vinya Americana, pues el que planta, y el que riega, nada
es, si no concede Dios su bendicion, y admirable
incremento. (1)

(1) *Neque qui plantat est aliquid, neque qui rigat, sed, qui incrementum dat, Deus.*
Paul, 1. ad Cor. cap. 3. v. 7.

O. S. C. S. R. E.



En la Imprenta de Hegal.

Emmanuel Villavicencio inv. et sc. Ms.

IN-

INDICE DE LOS CAPITULOS.

- P**rimera Junta Apostólica. Pag. 1.
Determinacion de dicha Junta sobre el Santo Sacramento de el
Bautismo. Ibidem.
Nota, ó Advertencia sobre dicha Determinacion. Ibidem.
Confirmacion, y su Nota. Pag. 2.
Penitencia, con su Nota. Pag. 3.
Comunion, y Nota. Pag. 4.
Matrimonio, y Nota. Pag. 5.
Extrema-Uncion, y Nota. Pag. 6.
Doctrina Christiana, con su Nota. Pag. 7.
Testigos de una Informacion hecha en la Ciudad de la Puebla de los
Angeles ante el Señor D. Juan Merlo, Provisor de el V. Illmo. y
Excmo. Señor D. Juan de Palafox, y Mendoza. Pag. 11.
Carta, que el Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Julian Garcés, de el Orden de
Predicadores, primer Obispo de Tlaxcala, escribió á la Santidad
de Paulo III. Pag. 16.
Bula de el Señor Paulo III. dada en favor de los Indios. Pag. 29.
Otra Bula de el Señor Paulo III. por la que declara capaces á los In-
dios de los Santos Sacramentos de la Iglesia, contra la opinion de
los que los tenían por incapaces de ellos. Pag. 33.
Prólogo de el primer Concilio Mexicano. Pag. 35.
Capítulo I. De la Doctrina Christiana, y de lo que deben saber los
Christianos. Pag. 40.
Cap. II. Que ningun Adulto sea bautizado, sin que primero sea inf-
truido en la Fé Católica. Pag. 42.
Cap. III. De la Doctrina de los Niños. Pag. 44.
Cap. IV. Que se hagan Doctrinas para los Indios. Pag. 45.
Cap. V. Que ninguno vaya á los Sortilegos, ó Encantadores, ó Adivi-
nos. Ibidem.
Kkkkk 2
Cap. VI.

- Cap. VI. Que se den Cartas generales cada año contra los que están en pecados públicos, y se proceda basta invocar el brazo Seglar. P. 47.
- Cap. VII. De la orden de proceder contra los que no se confiesan, ni comulgan. Pag. 49.
- Cap. VIII. Que ninguno, que no tuviere Cura de ánimas oiga de Confesion, ni los Confesores apliquen para si las Misas, ó restituciones, que mandaren hacer á el Penitente. Pag. 53.
- Cap. IX. Que los Sacerdotes Religiosos no oigan de penitencia, sin que para ello tengan la licencia, y aprobacion, que el Derecho requiere Pag. 54.
- Cap. X. Que los Médicos, y Cirujanos amonesten á los enfermos, que se confiesen Pag. 55.
- Cap. XI. En que pena incurren los que se dexan estar excomulgados por un año, ó mas tiempo. Pag. 57.
- Cap. XII. Que en cada Iglesia haya tabla, en que se asienten los nombres de los que fueren denunciados por excomulgados. Pag. 58.
- Cap. XIII. Que los Curas puedan absolver á los excomulgados, constandoles, que la parte es satisfecha. Pag. 59.
- Cap. XIV. Que no se den Cartas de Excomunion por cosas livianas, y de poca cantidad. Pag. 60.
- Cap. XV. Que los Notarios, quando dieren segunda Carta de Excomunion, guarden en su poder la primera, y así sucesivamente. P. 61.
- Cap. XVI. Que los Albaceas cumplan los testamentos de los difuntos dentro de cierto tiempo. Pag. 62.
- Cap. XVII. De las Capellanías, y Memorias, que dexan los difuntos. Pag. 63.
- Cap. XVIII. Que Fiestas se han de guardar, y que los Curas las notifiquen á sus Parroquianos. Pag. 65.
- Cap. XIX. Contra los que no oyen Misa mayor los Domingos, y Fiestas de guardar. Pag. 70.
- Cap. XX. Que en el rezar de los Divinos Oficios, y Ceremonias de la Misa,

- Misa, se conformen en toda la Provincia con la Iglesia Metropolitana. Pag. 73.
- Cap. XXI. Como deben estar los Eclesiásticos en los Oficios Divinos, y la orden, que han de tener en ellos. Pag. 74.
- Cap. XXII. Que en el decir de las Misas votivas se evite todo abuso, Pag. 76.
- Cap. XXIII. Que no se haga pacto, ni conveniencia sobre lo que se ha de dar por hacer los Divinos Oficios, Misas, Exequias, y Entierros, ni por las Sepulturas. Pag. 78.
- Cap. XXIV. Que en las Iglesias no se hagan Sepulcros altos, ni baya Tumbas. Pag. 79.
- Cap. XXV. Que no se diga Misa fuera de la Iglesia en casa particular, ni se dé licencia para ello. Pag. 80.
- Cap. XXVI. Que no administren el Sacramento de el Bautismo, ni se celebren Velaciones fuera de la Iglesia. Pag. 81.
- Cap. XXVII. Que no se hagan Representaciones en las Iglesias. P. 82.
- Cap. XXVIII. Que todas las Iglesias Parroquiales se conformen con la Iglesia Mayor en el tañer el Ave María, Misa, y Vísperas. P. 83.
- Cap. XXIX. Que en las Iglesias no se hagan Consejos, ni Ayuntamiento, ni en los Cimiterios juegue nadie. Pag. 84.
- Cap. XXX. Que ninguno ocupe, ni encastille las Iglesias, ni saquen los Retraídos de ellas, ni les veden los mantenimientos, ni echen prisiones dentro, ni las cerquen, ni hagan Leyes, ó Constituciones contra la libertad Eclesiástica. Pag. 85.
- Cap. XXXI. Que los que se acogieren á las Iglesias, esten honestamente en ellas, y que tanto tiempo han de consentir estar así á estos, como á los desterrados, que se acogen á ellas. Pag. 86.
- Cap. XXXII. Que baya en cada Iglesia Libro de Bautismo, y de Matrimonios. Pag. 88.
- Cap. XXXIII. Que el Santo Sacramento de la Eucaristia, y la Crisma, y Oleo esté en lugar decente. Pag. 90.

- Cap XXXIV. Que no se pinten Imágenes, sin que sea primero examinado el Pintor, y las Pinturas que pintare. Pag. 91.
- Cap XXXV. Que ninguno edifique Iglesia, Monasterio, ni Hermita, sin licencia, ni en esta tierra haya Hermitaños. Pag. 92.
- Cap. XXXVI. Que los Legos no tengan en sus casas Aras consagradas, ni Ornamentos bendecidos para vender. Pag. 94.
- Cap. XXXVII. Que los Curas amonesten á sus Feligreses, que no coman carne en los dias de Ayuno, y como se ha de dar la licencia. Pag. 95.
- Cap. XXXVIII. Que no se bagan Matrimonios clandestinos, y la pena, en que incurren los contrabentes, y los testigos. Pag. 98.
- Cap. XXXIX. Lo que se ha de guardar en el Matrimonio de los Estrangeros. Pag. 100.
- Cap. XL. Contra los que se casan dos veces. Pag. 102.
- Cap. XLI. Que los Jueces no den Cartas de quitaciones, sin proceder orden, y sentencia para ello. Pag. 103.
- Cap. XLII. Que nuestro Provisor, y Oficiales, no cometan las causas Matrimoniales, en especial la recepcion de los testigos. Pag. 104.
- Cap. XLIII. Que no tengan los casados, ni los que no lo fueren, mancebas, especialmente Parientas. Ibidem.
- Cap. XLIV. De el Exámen, que se debe hacer antes que sean ordenados los Clérigos, ó dadas Reverendas, y que no se den mas, que para un Orden Sacro. Pag. 105.
- Cap. XLV. De la Instruccion, que han de guardar los Exáminadores con los que han de ser ordenados para primera Corona. Pag. 107.
- Para Grados. Pag. 108.
- Para Epistola. Ibidem.
- Para Evangelio. Pag. 109.
- Para Misa. Ibid.
- Para cantar Misa. Ibid.
- Para los que han de ser Curas. Ibid.

Para

- Para los ordenados por Roma. Pag. 111.
- Cap XLVI. Que se haga registro de las Ordenes, y se ponga en los Archivos de las Iglesias Cathedrales. Pag. 112.
- Cap. XLVII. Que ninguno, que haya cometido delito, porque merezca pena de sangre, sea admitido á Orden de Clérigo. Pag. 113.
- Cap. XLVIII. De la vida, y honestidad de los Clérigos. Ibid.
- Cap XLIX. Que ningun Clérigo jure el Nombre de Dios, y de sus Santos en vano, ni diga pese á Dios. Pag. 116.
- Cap. L. Que los Clérigos no jueguen á tablas, dados, naipes, ni consentan jugar en su casa dinero, joyas, ni presças, ni sean Arrendadores. Pag. 117.
- Cap. LI. Que los Clérigos no tengan en su compañía muger, que el Derecho reputa por sospechosa, ni concubina, ni otra illicita conversacion. Pag. 119.
- Cap. LII. Que los Clérigos de Orden Sacro, que no son Presbiteros, se confiesen quatro veces en el año, y reciban el Santo Sacramento de la Eucharistia. Pag. 122.
- Cap. LIII. Que los Sacerdotes puedan elegir Confesor suficiente. Pag. 123.
- Cap. LIV. Que ningun Clérigo Presbitero sirva de Capellan á ninguna Persona particular, ni acompañe á mugeres. Ibidem.
- Cap. LV. Que no traigan los Clérigos armas. Pag. 125.
- Cap. LVI. Que los Clérigos no tengan contratos de mercaderías, ni hagan contratos illicitos, ni disimulados. Pag. 126.
- Cap. LVII. Que los Clérigos, que vienen de España, y traben en su compañía mugeres con titulo de Parientas, muestren testimonio como lo son, y que sean examinadas sus Dimisorias, y lo que traben empleado. Pag. 128.
- Cap. LVIII. Que no sean admitidos los Clérigos, que han sido Religiosos, sin que primero sean examinadas sus Dispensaciones, y Licencias. Pag. 130.

LIII 2

Cap.

- los Clérigos por nuestro Fiscal, ni tampoco sean llevados á la cárcel por los dichos delitos. Pag. 152.
- Cap. LXXIX. Que el que acusare, ó denunciare á Clérigo de delito alguno, se obligue primero á las costas, y confesado un delito, y negados los demas, si no se probaren, sea á costa de el acusador. P. 153.
- Cap. LXXX. Que pasados tres años, nuestros Fiscales no puedan acusar á Clérigo, ni á Lego, de delito, que estuviere emendado, si no fuere de los declarados en esta nuestra Constitucion. P. 154.
- Cap. LXXXI. Que nuestros Oficiales no acusen á Clérigo de adulterio con muger casada, viviendo el marido, si no fuere en los casos en esta Constitucion exceptuados. Pag. 155.
- Cap. LXXXII. Que las causas criminales de los Clérigos se traten secretamente. Pag. 156.
- Cap. LXXXIII. En que causas no se han de recibir Escritos, y quantos el Juez puede recibir. Pag. 157.
- Cap. LXXXIV. Que nuestro Provisor no lleve Assesorias por la vista de los procesos. Ibidem.
- Cap. LXXXV. De la forma, que se ha de tener por nuestros Jueces en juzgar las causas de los Clérigos coronados. Pag. 158.
- Cap. LXXXVI. De la pena, que han de haber los que se perjuraren delante de nuestros Oficiales. Pag. 160.
- Cap. LXXXVII. De los Derechos, que han de llevar los Jueces, y Notarios de nuestra Audiencia, y Alguacil, y Carcelero, y Portero. Pag. 162.
- Cap. LXXXVIII. Que cada Sábado se visite la Cárcel, donde estuvieren los acusados. P. 163.
- Cap. LXXXIX. Que no se executen los mandamientos de ninguno, que se diga Juez Apostólico, sin ser vistas sus Comisiones primeramente, y examinados por el Ordinario, y que los Notarios Apostólicos muestren sus títulos. P. 164.
- Cap. XC. De la pena, en que incurren los que no diezman derechamente

- te los frutos, que Dios les da, y contra los perturbadores, y estorvadores de los Diezmos, y Renta de las Iglesias. P. 165.
- Cap. XCI. En que se ponen algunos casos, que á los Obispos se reservan. Pag. 167.
- Cap. XCII. Que los Obispos visiten á sus Obispados, y como se han de entender las penas de los Indios. P. 168.
- Cap. XCIII. En que se manda, que todas las Iglesias, y Clérigos de el Arzobispado, y Provincia, tengan estas Constituciones. P. 169.
- Ordenanzas, que se han de guardar en esta nuestra Audiencia Arzobispal, y en toda esta Provincia. P. 172.
- Arancel de los Derechos, que se han de llevar en esta Audiencia Arzobispal, y Provincia. Pag. 178.
- Derechos de Cartas, y otras cosas. Pag. 181.
- Los Derechos, que ha de llevar el Alguacil Mayor de este Arzobispado. Pag. 184.
- Derechos de el Alcayde de la Cárcel. Ibidem.
- Carta de el Illmó. Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar, Arzobispo de México, en que convida á todos los Illmós. Sufragáneos para celebrar el segundo Concilio Provincial Mexicano. Pag. 185.
- Cap. I. de el segundo Concilio Mexicano. Que los Prelados guarden, y manden guardar lo ordenado, y mandado por el Santo Concilio Tridentino. P. 188.
- Cap. II. Que ningun Cura, ni otro Sacerdote, que administrare Sacramentos, puede pedir precio alguno por administrarlos, ni mande á los Naturales, que ofrezcan. Ibid.
- Cap. III. Que los Confesores expuestos se oigan de penitencia unos á otros. Pag. 189.
- Cap. IV. Que los Vicarios, y Curas, y los demas Confesores hagan matricula de los que confesaren por la Quaresma. P. 190.
- Cap. V. Que los Confesores quando fueren llamados de dia, ó de noche para algun doliente, lo vayan á confesar. P. 191.

- Cap. VI. Que ningun Cura, ni Vicario, ni otro Sacerdote, que tenga licencia de administrar Sacramentos, confiese, ni exámine Matrimonios en su posada Ibid.
- Cap. VII. Que quando los Curas, ó Vicarios rogaren á algun Religioso, que vayan á predicar, ó confesar en sus Partidos, que lo hagan de buena gana. Pag. 192.
- Cap. VIII. Que los Sacerdotes, que tienen á cargo algunos Pueblos, digan la Misa de entre semana de mañana. Ibid.
- Cap. IX. Que dexen ir á oír Misa, y recibir los Santos Sacramentos á los Indios, donde el Prelado les señalare, y mandare P. 193.
- Cap. X. Que vengán los Religiosos á las Procesiones públicas, quando el Ordinario les mandare. Ibid.
- Cap. XI. Que los Indios no hagan Procesiones en sus Fiestas, sin estar el Sacerdote presente á ellas Pag. 194.
- Cap. XII. Que los Ornamentos esten limpios, y bien tratados Ibid.
- Cap. XIII. Que el dia de Jueves Santo esté el Sacramento bien acompañado. Pag. 195.
- Cap. XIV. Que se hagan los Oficios Divinos conforme á lo Sevillano. Pag. 196.
- Cap. XV. De la orden, que se ha de tener en el tañer de las horas. Ibid.
- Cap. XVI. Que se trata de la asistencia á las Horas. P. 197.
- Cap. XVII. Que trata sobre pedir licencia para salir del Coro. P. 198.
- Cap. XVIII. Que los Curas tengan Biblias, y algunas Sumas de casos de conciencia Ibidem.
- Cap. XIX. Que los Curas tengan cuidado de aprender las lenguas de sus Partidos. Pag. 199.
- Cap. XX. Que se hospeden caritativamente Clérigos, y Religiosos. Ibid.
- Cap. XXI. Que no se compre para las Iglesias cosa alguna, sin licencia de el Diocesano. Pag. 200.
- Cap. XXII. Que en la honestidad, y hábito de los Clérigos, se guarde la Synodal de el Concilio pasado, y se execute. P. 201.

Cap.

- Cap. XXIII. Que no se permita á los Indios tener sermonarios, nóminas, ni otra cosa de la Sagrada Escritura. Ibid.
- Cap. XXIV. Que quando tañeren el Ave María, se binquen los Indios de rodillas. P. 202.
- Cap. XXV. Que no coman lomos, solomos, ni longanizas de carne en Sábado. Ibidem.
- Cap. XXVI. Que el diezmar de los Diezmos generales se entienda solamente con los Españoles. Pag. 203.
- Cap. XXVII. Que trata, que no se hagan logros, ni usuras. Ibid.
- Cap. XXVIII. Que los Clérigos no contraten. P. 205.
- Introduccion á las Series de los Illmós. Señores Prelados de la Provincia Mexicana. P. 209.
- Serie de los Ilustrísimos Señores Arzobispos de la Santa Iglesia de México. Pag. 213.
- Bulas de Ereccion de la Santa Iglesia de Tlaxcála, llamada Carolense, hoy Puebla de los Angeles. P. 227.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Puebla de los Angeles. P. 241.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Goathemala. Pag. 283.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Antequera en el Valle de Oaxáca. P. 300.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Michoacan. Pag. 320.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Guadalupe. Pag. 336.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Yucatan. Pag. 350.
- Serie de los Illmós. Señores Obispos de la Santa Iglesia de Durango, ó Guadiana. Pag. 368.
- Fin de las Series de los Señores Ilustrísimos. Pag. 376.
- Carta, que escribió el Illmó. Señor D. Francisco Blanco, Arzobispo de

Nuovo

San-